



ALCALDÍA DE PEREIRA

CIRCULAR No. 373

10 de septiembre de 2015

DE: Secretaría de Salud y Seguridad Social

PARA: Secretaría De Salud Y Seguridad Social

ASUNTO: Actualización normativa del DERECHO DE PETICION

Cordial saludo,

A continuación se les adjunta la ley 1437 de 2011 para su conocimiento y aplicabilidad en la respuesta a las PQRS y derechos de petición.

Es de aclarar que la Ley 1755 de 30-06-2015, norma estatutaria del Derecho de Petición, sustituyó el contenido preliminar del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Es importante tener en cuenta lo siguiente

CAPÍTULO I.

DERECHO DE PETICIÓN ANTE AUTORIDADES. REGLAS GENERALES.

ARTÍCULO 13. OBJETO Y MODALIDADES DEL DERECHO DE PETICIÓN ANTE AUTORIDADES. Texto sustituido por la Ley 1755 de 30-06-2015 (Art 1º), por el siguiente:

Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la [Constitución Política](#), sin que sea necesario invocarlo

CAPÍTULO I.

DERECHO DE PETICIÓN ANTE AUTORIDADES. REGLAS GENERALES

ARTÍCULO 14. TÉRMINOS PARA RESOLVER LAS DISTINTAS MODALIDADES DE PETICIONES. Texto sustituido por la Ley 1755 de 30-06-2015 (Art 1º), por el siguiente:

Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.



ALCALDÍA DE PEREIRA

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá, negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad deberá informar ésta circunstancia al interesado antes del vencimiento del término señalado en la ley, esta circunstancia al interesado expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, el cual no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

ARTÍCULO 20. ATENCIÓN PRIORITARIA DE PETICIONES. Texto sustituido por la Ley 1755 de 30-06-2015 (Art 1º), por el siguiente:

Las autoridades darán atención prioritaria a las peticiones de reconocimiento de un derecho fundamental cuando deban ser resueltas para evitar en perjuicio irremediable al peticionario, quien deberá probar sumariamente la titularidad del derecho y el riesgo de perjuicio invocado.

Cuando por razones de salud o de seguridad personal esté en peligro inminente la vida o la integridad del destinatario de la medida solicitada, la autoridad deberá adoptar de inmediato las medidas de urgencia necesarias para conjurar dicho peligro, sin perjuicio del trámite que deba darse a la petición. Si la petición la realiza un periodista, para el ejercicio de su actividad, se tramitará preferencialmente.

ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA. Texto sustituido por la Ley 1755 de 30-06-2015 (Art 1º), por el siguiente:

Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si éste actúa verbalmente, o dentro de los diez (10) cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito.

Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará

Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente

Las expresiones en rojo, del archivo adjunto obedecen a las modificaciones o incorporaciones al texto actual, las tachas son las palabras que ya no están en el contexto

CERO PAPEL

Atentamente,

JULIAN MAURICIO TREJOS HERNANDEZ
Secretario de Salud y Seguridad Social

Anexos: [LEY 1437 DE 2011 PQRS derechos de peticiÃn.doc](#)

Proyectó y elaborado por: Luz Adriana Garcia Gomez